FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0027-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 09-05-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

1) Cursa la nota de entrega de la Orden Instruida N° 56/2015-C de 13 de mayo de 2015 para la citación con la demanda y Auto de admisión a Pedro Bare Yujo, representante de la TCO Baures, en calidad de tercer interesado, misma que fue recogida por la abogada Roxana Aprili Martínez, Orden Instruida que no fue devuelta a Secretaría de la Sala Segunda de este Tribunal Agroambiental.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"se evidencia que la parte demandante no cumplió en lo absoluto con lo dispuesto en el decreto de 25 de agosto de 2015 parte in fine, cursante a fs. 144 de obrados, sin que hasta la fecha haya presentado memorial alguno para su cumplimiento, transcurriendo ocho meses desde la notificación. Asimismo desde la entrega de la Orden Instruida N° 56/2015-C el 13 de mayo de 2015 (fs. 23 vlta.) la parte actora no devolvió dicha comisión, transcurriendo más de once meses; consecuentemente demostró negligencia y falta de interés en la continuidad del presente proceso, dejando transcurrir más seis meses de inactividad procesal, computables a partir de la última actuación no hubo el correspondiente impulso de parte, que en el caso que nos ocupa, fue practicada el 1 de septiembre de 2015 (fs. 145 de obrados), teniéndose dicha conducta omisiva como abandono del proceso, a más de no haberse devuelto la Orden Instruida con la respectiva citación al tercer interesado Pedro Bare Yujo"

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0027-2017 de oficio declara la PERENCIÓN DE INSTANCIA en el proceso contencioso administrativo, con base en el siguiente argumento: 1) La parte actora no devolvió la comisión, transcurriendo más de once meses; consecuentemente demostró negligencia y falta de interés en la continuidad del presente proceso, dejando transcurrir más seis meses de inactividad procesal, computables a partir de la última actuación no hubo el correspondiente impulso de parte, que fue practicada el 1 de septiembre de 2015.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

El abandono de la acción por parte del demandante por más de seis meses, da lugar a la perención prevista por el art. 309 del Código Pdto. Civil aplicable supletoriamente por disposición del art. 78 de la L. Nº 1715.